

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 281 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 15 JUL. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N.º 05943254 - 2025-GRJ, con su contenido: Oficio N.º 198-2025-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N.º 1665-2025-GRJ/PPR, y demás documentos adjuntos con (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, bajo el imperio del inciso 2º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales se dan cumplimiento "... en sus propios términos ..." por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada de las Resoluciones Judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, según el artículo 27 del código procesal constitucional. Ejecución de sentencia Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional;

Que, el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene la obligación de acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales, en sus "... propios términos ...", sin poder calificar su contenido o fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, según literal b) del artículo 53º del Decreto Ley N.º 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo";





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, según OFICIO N.º 382-94-UT-GSRJ-SGell, de fecha 23 de junio de 1994, en el artículo segundo se INCORPORA, en vías de regularización dentro del Régimen de Pensiones del Estado dispuesto mediante decreto de Ley N.º 20530 por el equivalente de Ciento diez y 72/100 nuevos soles (S/ 110.72) por contar con (20) años (00) meses (14) días de servicios al estado al 04 de mayo de 1994;

Que, mediante resolución número UNO de fecha 17/01/2024, recaído en el expediente judicial 00702-2024-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial resuelve: ADMITASE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por ROLANDO AUSGUSTO LIZARRAGA TOVAR, contra el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN; en la vía procedimental DEL PROCESO URGENTE;

Que, mediante resolución número TRES de fecha 09/10/2018, incluida la SENTENCIA N.º 983-2018, recaído en el expediente 00702-2018-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial resuelve: DECLARANDO INFUNDADA en todos sus extremos a la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ROLANDO AUGUSTO LIZARRAGA TOVAR;

Que, mediante la resolución número SEIS de fecha 08/05/2019, incluida la sentencia de vista, recaído en el expediente 00702-2018-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial RESUELVE: Revocaron en parte la Sentencia N.º 983-2018, contenida en la resolución número tres, de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que corre de fojas treinta y tres a treinta y siete, en el extremo que declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rolando Augusto Lizarraga Tovar, a folio 01 a 06 contra el Gobierno Regional de Junín. REFORMANDOLA declararon fundada en parte la demanda, en consecuencia; ordenaron que la demandada cumpla con reajustar la bonificación por zona de emergencia que percibió el demandante desde la fecha de cese en adelante a título de reajuste de pensión en base al 30% de la remuneración total, con el respectivo pago de intereses legales que corresponde; la misma que deberá ser liquidado por la parte demandante en ejecución de sentencia. CONFIRMARON la sentencia apelada, en el extremo que declara infundada la demanda que peticiona los incrementos establecidos en D.U. Nro. 090-96, Nro. 073-97 y Nro. 011-99 por efecto de la bonificación reclamada.;

Que, mediante resolución número CATORCE de fecha 24/01/2023, recaído en el expediente judicial 00702-2018-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial, resuelve: 1.DECLARAR INFUNDADA las observaciones efectuadas por la parte demandante al INFORME PERICIAL n° 677-2022-OPJ-CSJJU/PJ/RR de fecha 13 de julio de 2022, que calcula como monto total correspondiente a los





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

devengados de la bonificación diferencial conforme al art. 184 de la Ley Nro. 25303, reajuste de pensión inicial más respectivos intereses legales en la suma total de S/. 7, 535.42. 2. APROBAR la suma de S/. 28.78 mensuales por concepto de reajuste de mensual respecto a la bonificación diferencial conforme al art. 184 de la Ley Nro. 25303.;

Que, mediante memorando N.º 783-2025-GRJ/PPR, de fecha 13 de marzo del 2025, donde la Oficina de Procuraduría Pública Regional, concluye que de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes, por lo que adquirió la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el Art.123º del Código Procesal Civil y de acuerdo al Art.4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 00005 – 2025-GRJ/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RECONOCER, el pago mensual por mandato judicial a favor del pensionista **ROLANDO AUGUSTO LIZARRAGA TOVAR**, según detalle siguiente:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y NIVEL EN EL QUE CESO	FECHA DE CESE	AÑOS DE SERVICIOS	N.º EXP. JUDICIAL	CONCEPTO PENSIONARIO (*)		
						DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	MONTO
1	ROLANDO AUGUSTO LIZARRAGA TOVAR	Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB	04/05/1994	20 años, 00 meses, 14 días	00702-2018-0-1501-JR-LA-01	Zona de Emergencia	literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276	S/ 28.78

En cumplimiento al mandato judicial 00702-2018-0-1501-JR-LA-01, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025".





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribo, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 JUL 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL